



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para la demandada y para el Municipio de Santa Rosa de Cabal, transcurrió los días 29 - 30 y 31 de marzo y 1 - 4- 5- 6- 7 - 8 y 18 de abril y el señor JHON ESTIVEN LOZADA VARGAS en su calidad de representante legal de la sociedad "INTEGRACOL POSADA S.A.S. da respuesta a la demanda indicando que finalizó CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL con la empresa K100 TALEB SAS quienes funge en el contrato como arrendador y que por ende nos les corresponde realizar la construcción de una rampa toda vez que quien debe realizar el trámite son los arrendadores ya que los lazos comerciales finalizaron el día 26 de marzo del 2022 como lo indicó en el hecho segundo. - INHABILES: 5 - 6 - 12 - 13 - 19 - 20 - 21 - 26 y 27 de marzo y 2 y 3 de abril.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal dio respuesta a la demanda de manera extemporánea el 19 de abril de 2022.

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril veintiuno (21)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/085

Tiene personería el señor JHON ESTIVEN LOZADA VARGAS en su calidad de representante legal de la sociedad "INTEGRACOL POSADA S.A.S., para actuar en esta clase de acciones.,

Así mismo, se reconoce personería al abogado GUILLERMO RUIZ QUINTERO para representar a la SECRETARIA JURIDICA del Municipio de Santa Rosa de Cabal, señora SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se cita a las partes y al Ministerio Público para que asistan a la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO que se realizará el día 25 de mayo de 2022, a las nueve de la mañana (9ª.m.).

Se recuerda a las partes que la "inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

La respuesta a la demanda enviada por el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL de manera extemporánea, se agrega al expediente para los fines correspondientes.



De otra parte, se deniega la solicitud de sentencia anticipada pedida por el Actor Popular por cuanto no se dan los requisitos del Artículo 278 del Código General del Proceso, para ello.

NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d420483069a25ac9652693022b4dd72380904495c043db7793f85e7151544f**

Documento generado en 21/04/2022 12:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>